

RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.065-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;



Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.



El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones podrán acumularse hasta por dos períodos”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Terminación de las comisiones.- La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen. No se



efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados(...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda

desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

“1.- Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. “Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;

7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, el artículo 103, numerales 1, 2, 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las funciones de la Dirección de Administración del Talento Humano, determina:

1.- “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, La ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

2.- Elaborar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;

6.- Elaborar los informes y las acciones de personal relacionadas con el movimiento de profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las funciones del Consejo Académico, consta:



1. “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el numeral 5 sobre las Políticas y Control, literales a) y c) del instructivo para la **Modificación del Régimen de Dedicación de Docentes Titulares**, elaborado por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, revisado por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Rectorado de esta IES, se establece:

- c) “La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo análisis y aceptación de la unidad académica, del Consejo Académico y bajo resolución del órgano Colegiado Superior;
- f) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. Una vez finalizadas las funciones establecidas, el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria fijada antes de la modificación”;

Que, en el numeral 6, sobre el procedimiento del instructivo para la **Modificación del Régimen de Dedicación de Docentes Titulares**, se determina todas las actividades y los responsables para este proceso;

Que, habiéndose concedido al docente Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., comisión de servicios sin remuneración con acción de personal No. COMS-UATH-1277 de fecha 11 de marzo del 2020, para que preste sus servicios en la Banco de Desarrollo de Ecuador;

Que, mediante oficio Nro. BDE-SGI-2020-0071-OF de fecha 28 de mayo del 2020, suscrito por la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Subgerente de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam que en atención al oficio Nro. Uleam-R-2020-0300-OF de 28 de mayo de 2020, mediante el cual solicita la terminación de la Comisión de Servicios del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., al respecto señala que de conformidad con lo que establece el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante acción de personal Nro.2020-20-0212, de fecha 28 de mayo del 2020, se da por terminada la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., debiendo retornar el servidor a su institución de origen a partir del 29 de mayo del presente año;

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2020-1626-M de fecha 28 de mayo del 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada a la Dirección de Administración del Talento Humano, el oficio Nro. BDE-SGI-2020-0071-OF de 28 de mayo de 2020 de la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Subgerente de Gestión Institucional-BDE, mediante el cual pone a conocimiento la terminación por Comisión de Servicios sin remuneración del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., a partir del 28 de mayo del presente año, para que se realice el trámite correspondiente;



- Que,** el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, ejecutó la respectiva acción de personal de reintegro a favor del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas a partir del 28 de mayo del año en curso;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2020, dirigida al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitud por modificación del régimen de dedicación (PAA-01-IT-001-F-001) y documento de declaración sobre cambio de dedicación (PAA-01-IT-001-F-002), **el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg.** docente titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta su decisión de modificar el régimen de dedicación para el periodo 2020-1 de tiempo completo a medio tiempo, por motivos personales; de acuerdo con el *“Manual de Procedimientos del Régimen de Dedicación de Docentes Titulares”*;
- Que,** mediante oficio No. 439-DFCA-PJQA el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicitó a la Ing. Ángela Cevallos Ponce, Presidenta de la Comisión Académica de esta Unidad Académica, que ante petición del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la carrera de Administración de Empresas sobre modificación de régimen de dedicación se le haga llegar la respectiva distribución de la carga horaria como docente a medio tiempo para el periodo académico 2020(1);
- Que,** a través de oficio Nro. 058-AACP de fecha 29 de mayo de 2020, la Ing. Ángela Cevallos Ponce, Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de esta Facultad, que la Comisión Académica conoció el oficio No. 439-DFCA-PJQA de esta dirección, adjuntando la solicitud del docente Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., sobre modificación del régimen de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, una vez que mediante oficio No. BDE-SGI-2020-0071-OF de fecha 28 de mayo del 2020, la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, Subgerente de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo, hace conocer que se da por terminada la Comisión de Servicios sin remuneración del mencionado docente; esta Comisión traslada la distribución de carga horaria para el periodo lectivo 2020(1), del mencionado docente con dedicación a medio tiempo;
- Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo de Facultad, remitió al Consejo Académico de esta IES, la resolución No. 002-S-E-CDF-CA-01-06-2020, de fecha 01 de junio de 2020, adoptada por el Consejo de Facultad, que en su parte resolutive expresa: “Considerar favorable la petición del cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, carrera de Administración de Empresas y trasladar esta petición al Consejo Académico para su análisis y trámite respectivo”;
- Que,** mediante oficio No.450-DF-CA-PJQA, de fecha 01 de junio de 2020, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, trasladó a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico,



los siguientes documentos: petición del docente, Resolución del Consejo de Facultad de esta Unidad Académica, oficio No. 439-DFCA-PJQA sobre solicitud de carga horaria a la Comisión Académica, oficio Nro. 058-AACP donde se indica la distribución de carga horaria, oficio Nro. BDE-SGI-2020-0071-OF del Banco de Desarrollo del Ecuador, Acción de Personal y formatos referentes al proceso para la Modificación del Régimen de Dedicación de tiempo completo a medio tiempo, del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., con el fin de que se realice el respectivo informe del Consejo Académico y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con oficio No.076-VRA-IFF-2020 de fecha 03 de junio de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunicó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que: "El Consejo Académico en sesión ordinaria No.009-2020 de fecha 03 de junio de 2020, conoció el oficio No.450-2020-DF-PQA, de 01 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES, mediante el cual trasladó documentación para la solicitud de modificación del tiempo de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, presentado por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior"; y considerando lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13.- "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación", el Consejo Académico emite la resolución Nro. 076-2020, que en su parte pertinente expresa:

"Acoger favorablemente el pedido presentado por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, para el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, a partir del período académico 2020 (1); y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentariamente ante el Órgano Colegiado Superior";

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-1698-M de fecha 04 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.076-VRA-IFF-2020 de fecha 03 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, con el cual ese cuerpo colegiado conoció la solicitud de cambio de dedicación a partir del período 2020-1, presentada por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.006-2020, de fecha sábado 06 de junio del presente año, consta: 3. ***"Conocimiento y Aprobación de Resolución No.076-2020, de fecha 04 de junio de 2020, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Presidenta del Consejo Académico, referente al cambio de dedicación del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas";***

Que, conocido y debatido que fue el tema por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.076-VRA-IFF-2020 de fecha 03 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, con el que comunica la **Resolución Nro. 076-2020**, referente al cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo solicitado por el Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, para el período académico 2020 (1).
- Artículo 2.-** Aprobar la modificación del régimen de dedicación del docente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, previo informe del Director de Administración del Talento Humano.
- Artículo 3.-** Disponer al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, elabore un informe a la brevedad posible al OCS, sobre el caso del Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien está solicitando modificación de régimen de dedicación de tiempo completo a medio tiempo para el periodo académico 2020-1, a fin de que se determine con claridad su situación laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Decano de la de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Gerente Administrativo, Administración del Talento Humano, Financiero, Consultoría y Asesoría Jurídica, Gestión y Planificación Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.



QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Xavier Vélez Romero, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.

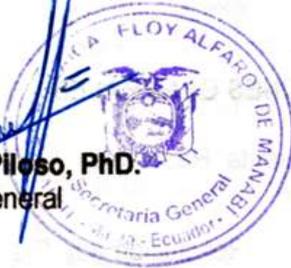
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de junio de 2020, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

Mcg.